

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ADAPTACIÓN AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

1. Introducción: motivo de la reforma del Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración aprobó inicialmente su Reglamento el día 27 de enero de 2015 (con anterioridad a la salida a Bolsa de la Sociedad) teniendo ya en cuenta las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de modificación de la misma para la mejora del gobierno corporativo (“LSC”).

El Consejo de Administración aprueba la reforma de dicho Reglamento en ciertos aspectos concretos con la finalidad de adaptar su contenido por completo a las recomendaciones contenidas en el nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, publicado por la CNMV con posterioridad al 27 de enero (el pasado 24 de febrero).

El presente documento se prepara y aprueba a efectos del requisito de informe a la Junta General previsto en el art. 528 de la LSC.

2. Modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración

Se adjuntan al presente Informe, como **anexo**, dos documentos: el **texto del Reglamento** del Consejo (con las modificaciones introducidas con fecha 8 de mayo de 2015) y una **versión de dicho texto comparada con el texto inicial** (aprobado el 27 de enero de 2015).

Al margen de mejoras puramente técnicas (para encajar en el texto actual las reformas, concordancias, numeración de artículos, etc.), las modificaciones introducidas pueden resumirse del siguiente modo:

Artículo 9. Se modifica para recoger el principio de que el número de Consejeros Independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros

Artículo 10. Al regularse las figuras de Presidente y de Consejero coordinador se añaden, a las funciones de los mismos previstas en la LSC, las que se recogen en el Código de buen gobierno.

Artículo 18.3. Se incluye el número máximo de consejos de administración de otras sociedades a los que podrán pertenecer los Consejeros, distinguiendo según se trate de sociedades cotizadas o no (aunque excluyendo ciertos casos, como las sociedades familiares o meramente patrimoniales de los Consejeros).

Artículo 23. Se recoge el objetivo de que el Consejo se reúna al menos ocho veces al año.

Artículo 31. En este artículo, referido a la Comisión de Auditoría, se le atribuyen las funciones adicionales que el Código de buen gobierno recomienda asignar a la misma en materia de sistemas de información y control interno y relaciones con el auditor (Recomendación 42).

Artículo 32. Referido a la Comisión de Nombramiento y Retribuciones. Se atribuyen la misma las funciones adicionales que recomienda asignarle el nuevo Código de buen gobierno (Recomendación 50), así como las funciones en materia de gobierno corporativo y responsabilidad social corporativa que dicho Código propugna que se asignen de modo expreso a una comisión del Consejo (se ha considerado preferible no crear nuevas comisiones para el ejercicio de tales funciones ni añadirlas a la Comisión de Auditoría, cuyas funciones en principio representarán normalmente más carga de trabajo).

Madrid, 8 de mayo de 2015